

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Junio de 1883.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 10 de Junio de 1883.

Ministerio de Fomento.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se entenderá que las carreteras de tercer orden de Garay á Calahorra, de Velilla á Fuenmayor de Lerma á la venta de la Estrella terminarán respectivamente en las estaciones de Calahorra, Fuenmayor y San Asensio, en el ferrocarril de Tudela á Bilbao.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres. —YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Ciudad-Real pase por los baños de Fuensanta y Aldea del Rey, para empalmar en la calzada de Calatrava con la de este punto á Almuradiel.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres. —YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado entre las de tercer orden, una que partiendo de la villa de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, termine en la villa de Mieres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres. —YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que

la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que partiendo de Rivaflecha, en la de Piqueras á Logroño, vaya á empalmar con la de Garay á Calahorra por Jubera y Munilla.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres. —YO EL REY.—El Ministro de Fomento, German Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, que partiendo de Villanueva de los Infantes (Ciudad-Real), y pasando por la Solana y Membrilla, termine en Manzanares.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres. —YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en las de tercer orden de la provincia de Zaragoza, una que partiendo de las Ventas de Ciria, en la de Soria á Calatayud, termine en Aranda del Moncayo, á empalmar con la provincial de Morés á Aranda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres. —YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Gaceta del 20 de Junio de 1883.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido sobre indulto de la pena de muerte impuesta á D. Eduardo Viñas por el Juzgado de primera instancia de San Francisco, cuya sentencia fué revocada por la Audiencia de Puerto-Rico, que condenó al reo á cadena perpetua, y el Tribunal Supremo á la de muerte por el delito de asesinato.

Considerando que la diferencia que existe en los fallos y la diversa imposición de pena es prueba de la diferente apreciación del delito, induciendo á creer que pueda usarse de clemencia en este caso.

Considerando el largo tiempo que

ha estado el Viñas amenazado de sufrir la última pena, sufriendo por consiguiente una moral, cuyo valor es inapreciable para todo el que no se encuentra en las mismas circunstancias que el procesado; y

Considerando, por último, que los efectos de la pena impuesta al reo no serían hoy todo lo eficaces que hubieran sido mediando más corto plazo entre la comisión del delito y el castigo del delincuente, razón tanto más atendible tratándose de la imposición de la última pena.

Visto el Real decreto de 7 de Diciembre de 1866 hecho extensivo á Ultramar y demás disposiciones vigentes.

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Eduardo Viñas de la pena capital, conmutándose por la inmediata inferior.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Gaspar Núñez de Arce.

Gaceta del 18 de Junio de 1883.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 5 de Mayo próximo pasado por D. J. Carlos Morillo en concepto de concesionario del ferrocarril industrial de Madrid á Vaciamadrid, solicitando, en unión de D. Norberto Antón Luzariaga y D. José Errasti, representantes éstos de la Sociedad anónima *Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda*, de la que son Administradores, se aprueba la transferencia de las concesiones del ferrocarril de Madrid á Vaciamadrid y de su prolongación hasta Arganda que hace el referido concesionario D. J. Carlos Morillo á favor de la precitada Compañía:

Visto el ejemplar de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de Abril del presente año, que acompaña á la instancia, en cuyo ejemplar se inserta la escritura de fundación y acta de constitución de una Sociedad anónima con el nombre de *Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda*, con domicilio en esta Corte.

Vista la Real orden, fecha 20 de Julio de 1881, por la cual, y en cumplimiento de la ley especial de 24 de Julio de 1880, se otorgó á D. Carlos Morillo la concesión de un ferrocarril industrial que, partiendo de Madrid y pasando por las canteras de Vicalvaro, termine en el Coto redondo de Vaciamadrid:

Vista la ley especial, fecha 6 de Mayo de 1882, que autoriza al concesionario de la línea anteriormente

citada para prolongarla hasta Arganda del Rey:

Visto el art. 24 de la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, aplicable por analogía á las líneas de que se trata en virtud de lo declarado en el párrafo tercero del art. 77 del reglamento para la ejecución de dicha ley;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Sociedad *Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda* sustituye á D. J. Carlos Morillo:

1.º En todas las obligaciones y derechos que para con la Administración del Estado se derivan de la concesión del ferrocarril de Madrid por las canteras de Vicalvaro al Coto redondo de Vaciamadrid, otorgada por Real orden de 20 de Julio de 1881.

2.º En todas las obligaciones y derechos que puedan derivarse para con la Administración del Estado de la ley especial fecha 6 de Mayo de 1882, referente á la prolongación hasta Arganda del ferrocarril de Madrid al Coto redondo de Vaciamadrid, y del estado actual del expediente que se instruye para el cumplimiento de esta ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de Valladolid.

CIRCULAR NUM 1278.

Siendo de la mayor importancia é interés para los Establecimientos y fundaciones de beneficencia que en el plazo mas breve posible se verifique la conversión de las inscripciones trasferibles é intrasferibles que les pertenecen, con arreglo á lo prevenido en la ley de 29 de Mayo de 1882, reconocido nuevamente á los Señores Patronos y representantes legítimos de las que existen en esta provincia presenten desde los primeros días del próximo Julio los referidos valores con las formalidades exigidas por la circular de la Dirección general de la Deuda y consignadas en la publicada por esta Junta en el *Boletín oficial* número 275 correspondiente al 1.º del actual, para que practicada aquella operación sin el menor retraso puedan recoger en su día las nuevas inscripciones y percibir con regularidad los intereses que lo sucesivo devenguen

Del reconocido celo y actividad de dichos Señores espero demostrarán una vez más la exactitud con que saben cumplir los deberes que su cargo les impone y presentarán inmediatamente los repetidos valores, practicando todas las operaciones que sean necesarias para el cobro de intereses vencidos hasta 30 del corriente, y conversión que se interesa

Valladolid 20 de Junio de 1883.—El Gobernador Presidente, José María Díaz.—El Secretario Administrador, Francisco M. Torres.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1273.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación que se inserta al final no han remitido á la Junta provincial de instrucción pública, los dos ejemplares del empadronamiento general de niños y niñas comprendidos en la edad de seis á nueve años existentes en sus respectivas localidades, ni las matrículas y nota de asistencia que los profesores de primera enseñanza han debido entregarles en igual forma, conforme al decreto de 23 de Febrero último y circular de dicha Junta, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 12 de Abril.

Y transcurrido con exceso el plazo para verificarlo, reclamado por la Superioridad este servicio con urgencia y dispuesto á adoptar cuantos medios sean necesarios para llevarle á debido cumplimiento, he resuelto señalar el improrrogable plazo de tercero día á contar desde la inserción de este anuncio para la remisión de los documentos expresados, é imponer la multa de 17 pesetas 50 céntimos de irremisible exacción á los que no lo verifiquen, con la cual quedan desde luego conminados.

Valladolid 19 de Junio de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

Pueblos de los cuales no se han recibido los empadronamientos.

EMPADRONAMIENTOS.	MATRÍCULAS.	
	De niños.	De niñas.
Adalia.	2	2
Aguasal.	2	2
Aguilar de Campos.	2	2
Alaejos.	2	4
Alcazarén.	2	2
Aldea de San Miguel.	2	2
Aldeamayor de S. Martin.	2	2
Almenara.	2	1
Ataquinas.	1	2
Bahabón.	2	2
Barcial de la Loma.	2	2
Barruelo.	2	2
Becilla de Valderaduey.	2	2
Benafarces.	2	2
Bercero.	2	2
Berqueruelo.	2	2
Berrueces.	2	2
Bobadilla del Campo.	1	1
Bocos.	2	2
Boecillo.	2	2
Braojos de Medina.	2	2
Bustillo de Chaves.	2	2
Cabezón.	2	2
Cabezón de Valderaduey.	2	2
Cabreros del Monte.	2	2
Campaspero.	2	2
Campillo.	2	2
Camporeondo.	2	2
Canillas.	1	1
Casasola de Arión.	2	2
Castrejón.	2	2
Castrillo de Duero.	2	2
Castrobol.	2	2
Castrodeza.	2	2
Castromonte.	2	2

EMPADRONAMIENTO.

Castronuevo.	1	2
Castronuño.	2	2
Castroponce de Valderaduey.	2	2
Castroverde de Cerrato.	2	2
Cervillego de la Cruz.	2	2
Ciguñuela.	2	2
Cistérniga.	2	2
Cojeces de Iscar.	2	2
Cubillas de Santa Marta.	2	2
Cuenca de Campos.	2	2
Curiel.	2	2
Esguevillas.	2	2
Fombellida.	2	2
Fresno el Viejo.	1	1
Fuente el Sol.	2	2
Fontihoyuelos.	2	2
Fuente Olmedo.	2	2
Gallegos de Hornija.	2	2
Gomeznarro.	2	2
Herrin de Campos.	1	1
Hornillos.	2	2
Langayo.	2	2
Llano de Olmedo.	2	2
Manzanillo.	2	2
Marzales.	1	1
Matilla de los Caños.	1	2
Mayorga.	1	1
Mejeces.	2	2
Melgar de Arriba.	2	2
Mojados.	1	1
Monasterio de Vega.	2	2
Montealegre.	1	2
Montemayor.	2	2
Moral de la Paz.	2	2
Moraleja de las Panaderas.	2	2
Morales de Campos.	2	2
Mucientes.	1	2
Muriel.	1	2
Nava del Rey.	2	2
Olmedo.	2	4
Olmos de Peñafiel.	2	2
Padilla de Duero.	2	2
Palacios de Campos.	2	2
Parrilla (La).	1	2
Pedrajas de San Estéban.	1	1
Pedrosa del Rey.	2	2
Peñafiel.	2	2
Peñaflor.	2	2
Piña de Esgueva.	2	2
Piñel de Abajo.	1	1
Pobladura de Sotiedra.	2	2
Pollos.	1	1
Portillo.	1	1
Pozal de Gallinas.	2	2
Pozuelo de la Orden.	2	2
Puerto Duero.	1	1
Puras.	2	2
Quintanilla de Arriba.	2	2
Quintanilla del Molar.	2	2
Quintanilla de Trigueros.	2	2
Rabano.	2	2
Ramiro.	2	2
Renedo.	2	2
Robladillo.	2	2
Rodilana.	2	1
Rubí de Braçamonte.	2	1
Sahelices de Mayorga.	1	1
San Cebrian de Mazote.	1	1
San Llorente.	2	2
San Miguel del Arroyo.	2	2
San Miguel del Pino.	1	2
San Pedro de Latarce.	2	1
San Pelayo.	2	2
Santovenia.	2	2
San Vicente del Palacio.	1	1
Sardón de Duero.	2	2
Seca (La).	2	2
Serrada.	2	2
Siete Iglesias.	2	2
Simancas.	2	1
Tordesillas.	2	2
Torrecilla de la Abadesa.	2	2
Torrecilla de la Orden.	2	2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 1.º—CONSTRUCCIONES CIVILES.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto se publique á continuación la relación que con fecha 15 del actual ha pasado á este Gobierno la Alcaldía de esta Capital, de los interesados en las expropiaciones que han de llevarse á efecto para el ensanche del primer trozo de la calle de San Martín, con el fin de que las personas comprendidas en la misma, puedan exponer cuanto les ocurra contra la necesidad de la ocupación que se intenta en el improrrogable plazo de quince días, presentando sus reclamaciones en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Valladolid 18 de Junio de 1885.—El Gobernador. José María Díaz.

RELACION nominal de los interesados en las expropiaciones que han de llevarse á cabo para el ensanche del primer trozo de la calle de San Martín según el replanteo.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION DE LA FINCA.	ESTENSION de la expropiación.
D Lirio Cachupín.	Calle de las Angustias número 64	Total.
Mariano López.	Calle de San Martín número 4.	Id.
D.ª Teresa Martínez	Id. núm. 8.	Id.
D. Ignacio Ruené (encargado.)	Id. núm. 6.	Parcial 42, 19 m.²
Félix López San Martín.	Id. núm. 10.	Id. 62, 54 id.

Valladolid 28 de Mayo de 1885.—El Arquitecto municipal, José Benedicto y Lombardia.—V.º B.º El Alcalde, J. S. Estival.

Comisión para erigir una estatua al príncipe de Vergara.

Programa de concurso para erigir una estatua escuete á la impeneceder memoria del Pacificador de España D. Baldomero Espartero, Príncipe de Vergara, Duque de la Victoria.

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua escuete de bronce y de condiciones artísticas como expresión del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara, la Comisión nombrada al efecto por Real decreto de 25 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantado y patriótico sobre las bases siguientes:

1.ª La estatua escuete del Príncipe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la intersección del paseo del Prado extremo del Jardín Botánico y la calle de Atocha y su prolongación hacia el paseo de María Cristina.

2.ª Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble del tamaño natural, y la altura del pedestal la que juzgue necesario el artista.

3.ª Más que como soldado de valor heroico que batió al enemigo en innumerables acciones, deberá representarse al insigne Príncipe de Vergara como Pacificador de España, título que condensa todas sus altas dotes, los actos todos de su gloriosa vida, y explica el fervoroso y perdurable reconocimiento de la patria.

4.ª En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, según convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable acción de Luchana librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoración del Convenio de Vergara.

5.ª Siendo completamente abierto y libre este certamen, podrán concurrir á él todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas como aquellos á quienes esta solemne ocasión pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.ª Los opositores habrán de presentar en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que este programa aparezca en la Gaceta de Madrid, un modelo de la estatua

escuete, de un metro 50 centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal, depositándolo de su cuenta y riesgo en el salón destinado hoy á la exposición de Minería en el Parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al público durante 15 días. Ocho días despues la Comisión, asesorándose de los artistas á quienes juzgue conveniente consultar, elegirá el proyecto que conceptúe digno del premio, pudiendo además recompensar con accésit y 3.000 pesetas al autor de aquel que la Comisión estime merecedor de esta distinción. Los modelos premiados se expondrán de nuevo al público por espacio de ocho días. A los dos años de proaunciado el veredicto de la Comisión deberá estar ejecutado el monumento.

7.ª El artista premiado recibirá la suma de 125.000 pesetas y los bronce necesarios para la fundición con arreglo á lo dispuesto por el artículo 3.º de la citada ley de 9 de Julio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes; la primera al resultar elegido su modelo, la segunda al terminarse el molde para la fundición, la tercera al recibirse en Madrid ya labrado el monumento y la última al inaugurarse éste.

8.ª Según de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previos á la fundición, lo que origine ésta que podrá verificar donde mejor estime, cuantos ocasionen el embalaje y transporte de los bronce, labrado del pedestal, erección del monumento en suma todos los que importe la construcción total y completa, excepto los de cimentación del terreno en que ha de levantarse la estatua y el andamiaje de las obras, los cuales correrán á cargo de la Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—Duque de la Torre, Presidente.—Marqués de Barzanalla.—Gaspar Nuñez de Arce.—Telesforo Montejo y Robledo.—Cipriano Segundo Montesino.—Santiago de Angulo.—Manuel Gómez.—José Abascal, Secretario.

Núm 1279.

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS DEL ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Mayo último se ha señalado el día 12 del mes de

Madr.	Padron.	MATRICULAS.	
		De niños.	De niñas.
2	re de Esgueva.	2	1
2	re de Peñafiel.	2	2
2	relobatón.	2	2
2	gueros.	2	2
2	ón (La).	2	1
2	nes.	2	1
2	buena de Duero.	2	2
2	learcos.	2	2
2	astillas.	1	2
1	unquillo.	2	2
2	oria la Buena.	2	2
2	verde de Campos.	1	2
1	ga de Valdetronco.	2	2
1	ascávaro.	2	2
1	liza.	1	2
2	osa de la Cuesta.	2	2
2	illa.	2	1
2	na de Cega.	2	2
1	oria.	2	2
2	labañez.	2	2
1	abrágima.	2	2
2	ncid.	2	2
2	acreces.	2	1
2	laesper.	2	2
2	lfrades.	1	2
1	lfranca de Duero.	2	1
2	lfruerte.	2	2
1	lgarcía de Campos.	2	2
2	lgómez.	1	1
1	lgán de Campos.	2	2
1	lgalar.	1	2
1	lba de Adaja.	1	1
2	lba de la Loma.	2	1
2	lbarba.	2	2
2	lón.	2	2
2	lmuriel de Campos.	1	1
2	lán de Tordesillas.	2	2
2	lanubla.	1	1
2	lanueva de Duero.	1	1
2	lanueva de la Condesa.	2	2
2	lanueva de las Torres.	2	2
4	lanueva de los Caballeros.	2	2
2	lanueva de S. Mancio.	2	2
2	lfrades.	1	1
2	lfrmentero.	2	1
1	lfrsexmir.	2	2
2	lfrvaquerín.	2	2
1	lfrvelliz.	2	2
1	lfrvicencio.	2	2
1	lfrstán.	2	2
1	lfrza (La).	2	2
1	lfrta de la Loma.	2	2

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.
 Por la Sucursal del Banco de España en esta Capital, se ha publicado á esta Delegación de Hacienda, con fecha 14 del actual que ha sido nombrado, á propuesta del Sr. recaudador de la demarcación de Tudela de Duero, auxiliar de la cobranza en los pueblos de aquella se compone, D. Juan Tejedor Hinoja.
 Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y concejales de dicha demarcación comprende los pueblos, Tudela de Duero, Cistérniga, Santovenia, Villabañez, Renedo, Zamora, Simancas.
 Valladolid 19 de Junio de 1883.
 Delegado de Hacienda pública, D. Fernando Ginér.

Julio del corriente año á la hora de las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la torre de la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de doscientas cuarenta y dos mil doscientas pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del cinco por ciento en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 19 de Junio de 1873.
—El Presidente, Felipe Amo Luis
Gobernador Eclesiástico S. P.—El Secretario, Dr. José Meseguer.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas; con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

NUM. 1280

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el arriendo del arbitrio de puestos públicos durante el año económico de 1883 á 1884, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 25 del corriente y hora de las doce de la mañana.

Para ser licitador se acreditará la previa consignación en la Depositaria municipal, de la cantidad de setecientas pesetas.

No se admitirá postura que baje de la cantidad de catorce mil pesetas por todo el año, pagadas por mensualidades anticipadas.

El remate no será válido ni podrá llevarse á efecto, mientras no recaiga sobre él la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento.

El expediente con las demás condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 19 de Junio de 1883.
—El Alcalde, J. S. Estival.

Ayuntamiento constitucional de Villalar

Terminado el repartimiento formado sobre la riqueza amillarada á cada contribuyente para el impuesto establecido en equivalencia al suprimido de la sal, y tambien sobre la contribución industrial para esta villa y año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de él, los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villalar á 18 de Junio de 1883.—
El Alcalde, Pedro Vidal.

Ayuntamiento constitucional de Brahojos

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de asociados en virtud de no haber tenido efecto la primera subasta para el arriendo de los derechos que devenguen las especies de consumos y cereales de este distrito municipal por falta de licitadores en cumplimiento de lo que dispone el art. 221 de la instrucción, se anuncia á una segunda subasta ó licitación para el día 20 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo ante esta autoridad, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, admitiendo en el acto posturas que cubran las dos terceras partes.

Brahojos 13 de Junio de 1883.—
El Alcalde, Remigio Sanchez.—
Pantaleón Sanchez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Aldeamayor.

En conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa y

asociados, según lo dispuesto en el art. 210 de la instrucción de consumos vigente, se anuncia el arrendamiento á venta libre, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas á dicho impuesto en esta villa y año económico de 1883 á 84, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se publicarán en el acto de las subastas, para cuya celebración se han fijado los días 24 del corriente y si fuere necesario el 1.º de Julio próximo, á las doce de sus respectivas mañanas, en el sitio de costumbre de esta localidad.

Aldeamayor 13 de Junio de 1883.
—El Alcalde, Frutos Olmedo.

NUM. 1266.

Ayuntamiento constitucional de Villaspér.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes en término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villaspér 12 de Junio de 1883.
—El Alcalde, Severiano Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

Formado por la junta pericial el repartimiento individual de la contribución Territorial de este distrito municipal para el año económico inmedicto de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por diez dias.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, á los efectos oportunos.

Castrillo de Duero 14 de Junio de 1883.—El Alcalde Presidente, Valentin Arranz.—El Secretario, Juan Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Géria.

Terminado el repartimiento de territorial de este distrito por la Junta pericial del mismo, confeccionado para el próximo año económico de 1883 á 1884, se expone al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendi-

dos en el mismo, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado dicho período no serán admitidas éstas.

Géria 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Rodriguez.—El Secretario habilitado, Deogracias Negro.

Con el propio objeto y en igual término lo anuncian los Ayuntamientos que siguen:

Corrales de Duero.
Castroponce.
Córcoles.
San Pablo de la Moraleja.
Valoria la Buena.

Por término de ocho días lo anuncian los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Bocos.
Castrejón.
Rueda.
Villaspér.
Villalar.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al período económico de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes.

Pozuelo de la Orden 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, Alejandro Gutierrez.—El Secretario, Mariano B. Artero.

Con el propio objeto y por término de ocho días lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

Cárpio.
Cabezón.
Cuenca de Campos.
Rodilana.
San Pelayo.
Villardefrades.
Villán de Tordesillas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

IMPRESA DE L. GARRIDO
OBRA 8